

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°

Nº

- 8 5 8 2

FECHA:

25 MAY 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que Funcionarios de la CAR- CVS el día 22 de octubre de 2015, procedieron a realizar visita de inspección técnica para verificar denuncia ambiental a las calles 2 entre carreteras 9 y 12, carrera 12 entre calles 2 y 3ª, calle 3ª entre carreras 12 y 13ª, calle principal del barrio Panzenú en el municipio de Montería, donde se evidenció la tala indiscriminada de un (1) árbol de Totumo (Crescentia Cujete), realizada por el Consorcio Vías de Montería representado legalmente por el señor Jorge Antonio Dumar Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.939.920 de Bogotá, el cual ejecutaba las obras de pavimentación de las calles las calles 2 entre carreteras 9 y 12, carrera 12 entre calles 2 y 3ª, calle 3ª entre carreras 12 y 13ª, calle principal del barrio Panzenú en el municipio de Montería.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISTA N° 2015-374 de fecha 23 de octubre de 2015, en el cual se manifestó que el Consorcio Vías de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°

Nº

- 8 5 8 2

FECHA:

2 5 MAY 2017

Montería representado legalmente por el señor Jorge Antonio Dumar Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.939.920 de Bogotá, presuntamente vulneró lo preceptuado en el Decreto 1791 de 1996, en el cual se estable el procedimiento para el aprovechamiento forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las normas ambientales vigentes.

Que mediante Auto N° 5543 de fecha 12 de noviembre de 2015, se ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental y se formulan cargos en contra de la empresa DUAMR INGENIEROS S.A.S representado legalmente por el señor Jorge Antonio Dumar Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.939.920 de Bogotá, y el señor Jorge Dumar Habib en su calidad de socio del Consorcio Vías de Montería identificado con NIT: 9003338941.

Que mediante oficio radicado N° 4621 de fecha 20 de noviembre de 2015, se envió citación de notificación personal al señor Jorge Antonio Dumar Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.939.920 de Bogotá, del Auto N° 5543 de fecha 12 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio radicado N° 4623 de fecha 20 de noviembre de 2015, se envió citación de notificación personal al señor Jorge Dumar Habib en su calidad de socio del Consorcio Vías de Montería, del Auto N° 5543 de fecha 12 de noviembre de 2015.

Que el señor Jorge Antonio Dumar Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 79.939.920 de Bogotá, compareció a esta Corporación para diligencia de notificación personal del Auto N° 5543 de fecha 12 de noviembre de 2015 el día 23 de noviembre de 2015 a través de su apoderado el señor Juan Ricardo Ríos Kerguelen identificado con cédula de ciudadanía N° 10.774.165 de Montería, y estando dentro del término legal no interpuso descargos a la apertura de investigación administrativa ambiental, y formulación de cargos realizada mediante Auto N° 5543 de fecha 12 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 109 de fecha 13 de enero de 2017 de envió notificación por aviso al señor Jorge Dumar Habib en su calidad de socio del Consorcio Vías de Montería quedando de esta forma debidamente notificado, y que estando dentro del término legal no interpuso descargos a la apertura de investigación administrativa ambiental, y formulación de cargos realizada mediante Auto N° 5543 de fecha 12 de noviembre de 2015.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

AUTO N°

Nº

- 8 5 8 2

25 MAY 2017

FECHA:

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa el informe técnico, y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°

Nº

- 8 5 8 2

FECHA:

25 MAY 2017

**DISPONE**

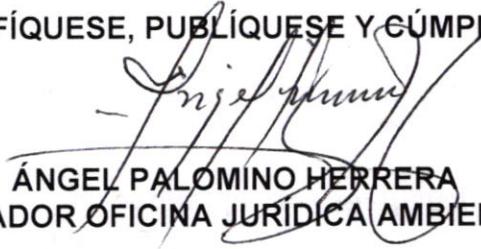
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la empresa DUAMR INGENIEROS S.A.S representado legalmente por el señor Jorge Antonio Dumar Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.939.920 de Bogotá y al señor Jorge Dumar Habib, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa DUAMR INGENIEROS S.A.S representado legalmente por el señor Jorge Antonio Dumar Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N° 79.939.920 de Bogotá y al señor Jorge Dumar Habib, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁNGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS

Proyectó: P. L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS